

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de octubre de dos mil veintidós

| | |
|-------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
| Demandante | BANCO POPULAR S.A. |
| Demandado | JUAN FERNANDO PORRAS CORDOBA |
| Radicado | 05001 40 03 028 2020-00142 00 |
| Instancia | Primera |
| Providencia | Reconoce personería. No tiene en cuenta notificación, requiere |

Se reconoce personería jurídica a la Dra. ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, con T.P. 220.153 del C. S. de la J., para actuar y representar a la entidad demandante BANCO POPULAR dentro del presente proceso en los términos del poder a él conferido y que obra en el Doc. digital 42 cuaderno ppal.

Se ordena compartirle a dicho mandatario judicial, el link del expediente electrónico para que tenga acceso a las actuaciones del proceso y a las piezas procesales que requiera, al correo que le aparece registrado en el sirna el cual es: cobrojuridico@sauco.com.co.

Se allega memorial en el cual la parte demandante acredita nuevas direcciones para la notificación del ejecutado JUAN FERNANDO PORRAS CORDOBA (ver Doc. 28 Carpeta Principal).

Se allega al expediente digital notificación personal enviada al Demandado JUAN FERNANDO PORRAS CORDOBA (ver Docs. 29 carpeta Principal), vía correo electrónico juanfer012008@hotmail.com, (acreditado a fl. 03 Doc. 28 Carpeta Principal), con la salvedad que la misma no será tenida en cuenta toda vez que, con el mensaje de datos y el formato de notificación no se remitió el memorial con el cual se reformo la demanda con sus anexos, además no hay acuse de recibido (automático o expreso), de la recepción de la notificación.

En consecuencia, se requiere a la apoderada judicial de la parte actora para que proceda con la notificación del Demandado conforme lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndose que, **se anexará además del auto que libró mandamiento, la copia de la demanda con todos sus anexos, y del memorial con el cual reformo la demanda y sus anexos, el auto que admitió la reforma**

de la demanda de forma COMPLETA y LEGIBLE, para que pueda el demandado tener conocimiento íntegro de la demanda.

Para el cumplimiento de las anteriores diligencias la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

Finalmente se deja constancia que se allega citaciones para la notificación del demandado JUAN FERNANDO PORRAS CORDOBA, remitidas a las direcciones físicas calle 30 B # 89 – 72 de Medellín (fls. 3 a 5 Doc. 31 Carpeta Principal), y Calle 1 A # 77 A – 63 de Medellín (acreditada a fl. 03 Doc. 28 Carpeta Principal) (fls. 7 a 9 Doc. 31 Carpeta Principal), las cuales fueron devueltas por la empresa de correos con las anotaciones “NO HAY QUIEN RECIBA” y “DIRECCIÓN NO EXISTE”, respectivamente.

Finalmente, respecto a las solicitudes de que se dicte sentencia, y se siga adelante con la ejecución (ver Docs. 33, 34, y 35 Carpeta Principal), no se accede a las mismas toda vez que a la fecha no se encuentra notificado el ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447bf5b220a477c7116fc61c7741b8f7c62e4a7660fecc23b9cfce18794323a8**

Documento generado en 06/10/2022 07:23:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>